



Directiva Secretarial No. 00003-EE

**De:** Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla.  
**Para:** Interesados en la oferta de la educación informal  
**Asunto:** Orientaciones acerca de la educación informal  
**Fecha:** 26 FEB 2019

En cumplimiento de la Ley 115 de 1994, Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo" se hace necesario impartir orientaciones acerca de la educación informal, establecidas en el Artículo 43 de la Ley 115 de 1994, 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015 y 47 del Decreto Ley 2150 de 1995.

a) **NORMAS Y CONCEPTOS:**

1. **EDUCACION INFORMAL:**

El artículo 43 de la Ley 115 de 1994 establece:

*"Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015 la educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Son cursos de corta permanencia, tales como seminarios y diplomados, cuya duración es inferior a 160 horas; no requieren autorización de las Secretarías de Educación o del Ministerio de Educación Nacional y solo conducen a CONSTANCIAS DE ASISTENCIA.

Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional.

Para su ofrecimiento deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995, el cual señala:

1. *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedidas por la entidad competente el respectivo municipio.*
2. *Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales según sea el caso descritas por la Ley.*
3. *Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad*
4. *Cancelar los derechos de autor previstos en la ley, si en el establecimiento se ejecutan obras musicales causantes de dichos pagos.*



5. *Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio.*
6. *Cancelar los impuestos de carácter distrito y municipal.*

**Diferencias entre la educación informal de la educación de la educación para el trabajo y desarrollo humano y formal:**

Tanto la educación formal<sup>1</sup> como la educación para el trabajo y desarrollo humano<sup>2</sup> deben solicitar licencia de funcionamiento<sup>3</sup> ante la Secretaría Distrital de Educación así como el registro de los programas ofrecidos, empero la educación informal, no requiere autorización para su funcionamiento, pudiendo otorgar solamente constancias de asistencias, siempre y cuando estas actividades no se ofrezcan en programas que superen la intensidad horaria de sesenta (60) horas, de lo contrario deberán solicitar la respectiva licencia.

Atentamente,

  
BIBIANA RINCON LUQUE  
Secretaria Distrital de Educación

Proyectó: Nayibe Vizcaino – Técnico Operativo

Aprobó: Yenisse Alvarez Estrada – Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control

Revisó: Francisco Romero Barraza – Asesor Jurídico Externo

<sup>1</sup> Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados que tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente conducente a grados y títulos. La educación formal se organiza en tres (3) niveles:

- a) El preescolar: comprende mínimo un grado obligatorio
- b) Educación Básica: tiene una duración de nueve (9) grados, desarrollado en dos ciclos: Educación Básica Primaria de 1 a 5° y Educación Básica Secundaria de 6 a 9°.
- c) Educación Media: con una duración de dos (2) grados (10 y 11°)

<sup>2</sup> Con fundamento en los artículos 2.6.3.1 y 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015 se define a las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano como aquellos establecimientos de carácter estatal o privados organizados para ofrecer y desarrollar los programas de formación descritos en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, este tipo de educación hace parte del servicio público educativo y responde a los fines consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1995, se ofrece con el fin de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

<sup>3</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.6.3.2 y 2.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015 se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual se autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano de naturaleza privada, ahora bien, para que estas instituciones puedan ofrecer el servicio educativo deben cumplir con los siguientes requisitos: 1) Tener la respectiva licencia de funcionamiento y 2) Obtener el registro de los programas bien sea de formación laboral o formación académica.